

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2015 – 1692

Al Despacho el negocio jurídico de cesión del crédito celebrado con PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, como cedente, y SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, apoderada general de SISTEMCOBRO S.A.S hoy SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario (fl. 124 C-1).

Como quiera que el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, actúa como apoderad especial de la entidad demandante, y la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ, como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S., el Despacho accederá a tener en cuenta la cesión del crédito allegada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a favor de SYSTEMGROUP S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y el artículo 887 del Código de Comercio.

2.- RATIFIQUESE a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada del cesionario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021 Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2017 – 0213

Al Despacho el derecho de petición allegado por la demandada, MIREYA SIERRA ALONSO, donde solicita se retire la demanda dado que se encuentra a paz y que se le entregue certificado de paz y salvo.

CONSIDERACIONES

Se le informa a la memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

*"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales". Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-*

Por lo que no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional; pese a lo anterior, se procedió a verificar el expediente donde se observó que, con auto del 9 de julio de 2021, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 45 C-1), por lo que el Despacho requerirá a la **Coordinadora de la Oficina de Ejecución** para que proceda a impartir órdenes a los secretarios con el fin de que remitan el oficio de desembargo por el medio más expedito conforme al Decreto 806 de 2020; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal con el fin de proceda a impartir órdenes a los secretarios para que **remitan** el oficio de desembargo por el medio más expedito conforme al Decreto 806 de 2020,

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por la demandada MIREYA SIERRA ALONSO

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el Auto anterior. Fijado a las 8:00 am YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 718 2017 – 155

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por las partes señor, JOSE EDILBERTO CORTES CAMARGO, en calidad de demandante y la señora JENNIFER MOLINA GUZMAN, en calidad de demandada, donde solicitan la terminación del proceso tanto de la demanda principal como de las acumuladas por pago total de la obligación.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 13 de octubre de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación **respecto a la demanda principal**, y como quiera que las partes solicitan también la terminación de las demandas acumuladas, el Despacho decretará la terminación de las demandas acumuladas 1, 2 y 3 dentro del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- TÉNGASE en cuenta que la demanda principal se encuentra terminada por pago total de la obligación (fl. 115 C-1).

2.- DECRETESE la terminación de las demandas acumuladas 1, 2 y 3 dentro del presente proceso por pago total de la obligación.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2019 – 1395

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA, donde solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las **CUOTAS EN MORA**.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020**. Entréguese a la parte demandante.

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2016 - 402

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2017 – 610

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. CARLOS IVAN BUENO CRUZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que lo que pretende el memorialista se encuentra resuelto con auto del 25 de agosto de 2020, el Despacho denegará la solicitud, dado que, el mismo no es parte procesal dentro del presente asunto, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por el memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 25 de agosto de 2020 (fl. 28 C-1).

Se dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 pc 2019 - 554

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE ISRAEL MORALES VIVAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2015 – 838

Al Despacho el poder allegado por el señor, RICARDO REYES MARIN, en calidad de representante legal de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO, quien le confiere poder amplio y suficiente al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO, quien actúa como representante legal de CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS, donde solicita se le reconozca personería y se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Conforme con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se accederá a reconocer personería al citado profesional.

Respecto a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho decretará la terminación del proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONOCER personería jurídica al Dr. JULIAN CARRILLO PARDO, quien actúa como representante legal de CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS, como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

32 2015 – 838

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 pc 2019 - 1799

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante, CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2017 - 1087

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2017 – 774

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la demandante Dra. BLANCA CECILIA CANTOR MALDONADO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2017 – 864

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la señora, MARTHA DOLORES ZAMBRANO NOSSA, en calidad de representante legal de la entidad demandante y el señor, LEONARDO ARIZA CASTILLO, como demandado, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, dado que, en el acuerdo de pago indicaron que el valor acordado se encuentra cancelado a la fecha de la suscripción de dicho acuerdo.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 77 2017 - 057

El proceso se encuentra al Despacho dado que, el presente proceso fue suspendido hasta el día 30 de marzo de 2021.

Como quiera que la suspensión del presente proceso fue hasta el día 30 de marzo de 2021, el Despacho ordenará la reanudación del presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la reanudación del proceso de la referencia como quiera que el término de suspensión se encuentra precluido.

Permanezca el proceso en la secretaria de la Oficina de Ejecución a disposición de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2018 – 036

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 9 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con folio de matrícula 50N - 963874, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODE4MmRjZDQtYWJlMi00NzJjLTkxMDktNGNIOTRhMWQyMTJi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

46 2018 – 036

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 04 2018 - 085

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. YAISA MAGALY SALAZAR BENITEZ, donde manifiesta que es cierto que el monto del cheque allegado por el demandado (\$2.574.722) si fue recibido por el demandante y respecto a la terminación del proceso, se debe tener en cuenta que si con el valor del cheque cubre el monto de la liquidación del crédito aprobado se termine el proceso o de lo contrario se tenga como abono a la obligación y que se requiera al demandado para que cancele el saldo para dar por terminado el presente asunto.

Como quiera que a la fecha el demandado adeuda la suma de \$3.837.026,20, por concepto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, se procede a restar el valor del cheque recibido por el demandante \$2.574.722, quedando un saldo pendiente por pagar de \$1.262.304,20, por lo que el Despacho le informará al demandado para los fines que estime pertinentes. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

INFÓRMESELE a la parte demandada lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 78 2019 - 1360

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, donde solicita entrega de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENES Y SERVICIOS - COOPFENAL, con NIT. 900271208-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2017 - 111

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 10 de febrero del año 2022**, para que tenga lugar el remate del vehículo cautelado de placas BRY -937, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal en la Secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YmE1ZTFiMTktNGVkJi00YmM1LTljYmYtOGMzMmMzZWNmYjY0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

10 2017 - 111

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2022, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2022, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2017 - 1180

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, con abono a cuenta.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 13 de julio de 2021, se ordenó dejar en traslado la liquidación del crédito (fl. 47 C-1), por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que, de cumplimiento al mencionado auto, corriendo el traslado de Ley; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al traslado ordenado e auto del 13 de julio de 2021, (fl. 47 C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito y entrega de títulos judiciales.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a horizontal line.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2019 - 0947

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, donde solicita la entrega de títulos judiciales existentes a favor del presente proceso

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO PICHINCHA S.A, con NIT. 890200756-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2014 – 175

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, manifiesta que renuncia al poder conferido.

Como quiera que el cesionario le otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, el Despacho le reconocerá personería y le aceptará la renuncia como quiera que fue acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2014 – 153

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO Y DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, donde manifiestan que renuncia al poder conferido.

Como quiera que el cesionario le otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, el Despacho le reconocerá personería y le aceptará la renuncia.

Respecto a la renuncia del poder del Dr. VELASQUEZ SALDAGO y como fue acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada del cesionario, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO y a la Dr. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2007 608

Siendo esta la oportunidad legal correspondiente, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, (Audiencia de Incidente de Honorarios), el Despacho señalará fecha para la citada audiencia.

Señalar la hora de las **2:30 p.m. del día 15 del mes de febrero de 2022**, para que tenga lugar la AUDIENCIA VIRTUAL de que trata el artículo 129 del C.G.P., se procede a abrir a pruebas el presente asunto:

A SOLICITUD DEL INCIDENTANTE:

Documental: Tener como tales las aportadas con el escrito de nulidad y las que obran en el expediente.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **"Microsoft Teams"**, en el siguiente vínculo.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTk1YzVjYzUtZDMwMi00NWZLWJiOTgtMGE5ZDI0N2Y1NzEx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

En caso de tener alguna petición adicional o requiera reasumir, sustituir o conferir, mandato, deberá remitirse la documental pertinente bajo las directrices del Decreto Legislativo No. 806 del 2020, a la dirección Proceso electrónica j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si quiera con tres o cuatro días de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de los días y horas hábiles dispuestas para tal fin (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

37 2007 608

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable; teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura; por motivo de la pandemia generada por el Covid-19. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2007 – 608

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la demandada, Dra. GLORIA CHIQUINQUIRA CORREDOR QUECAN, y esta a su vez, da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto del 14 de mayo de 2021, acreditando el contrato de transacción realizado con los herederos del causante señor, HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE, escritura pública donde fue protocolizada la sucesión (3820), Registro civil de defunción y Registros Civiles de Nacimiento de los herederos de HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE; y solicita la terminación del proceso conforme al artículo 312 del Código General del Proceso.

1.- Contrato de transacción celebrado entre la demandada, LIDA AMALIA INSUASTI BUSTOS y los herederos EMMA GRACIELA MUÑOZ DE GARCIA, LUIS ORLANDO, DANIEL, GUILLERMO CALIXTO y RAFAEL ARNULFO MUÑOZ MANRIQUE del señor HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE, donde manifiestan que transaron la obligación más intereses con la demandada en la suma de \$85.000.000, y que dicho monto fue pago y recibido (fl. 891 reverso a 894 C-1).

2.- Registros Civiles de Nacimiento de los herederos y Registro de Defunción del causante en original (fl. 951 a 957 C-1).

.- Revisados los documentos aportados el despacho tendrá en cuenta el contrato de transacción realizado entre la demandada y los herederos citados anteriormente.

.- Con auto del 11 de octubre de 2019, se tuvo en cuenta el pago realizado por la demandada a favor de la acreedora ELVIRA MOMCALEANO CUEBAS, como corolario de la transacción realizada.

.- Con auto del 14 de mayo de 2021, se tuvo en cuenta el pago realizado al acreedor hipotecario YAIR GIRALDO ESCOBAR.

Como consecuencia de lo anterior y visto que la demandada LIDA AMALIA INSUASTI BUSTOS, realizó el pago total de la obligación con cada acreedor hipotecario, el Despacho decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme con el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- TÉNGASE en cuenta el pago realizado a los herederos del acreedor hipotecario del señor HUMBERTO MUÑOZ MANRIQUE, tal y como consta en la transacción allegada (fl. 891 reverso a 894 C-1).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

37 2007 608

2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de los contratos de transacciones realizados con los demandantes.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 312 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p